



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 33 – 2017 – MPC

Cusco, 8 de noviembre de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, respecto del contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos señala: Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. (...);

Que, el artículo 122° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a los requisitos de los escritos señala que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: 216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a los requisitos del recurso señala que: El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, con Decreto Legislativo N° 1271, de fecha 19 de diciembre de 2016, se modifica La Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; igualmente, mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada;

Que, el artículo 1° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, cuya naturaleza se constituye en otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, señala que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos. (...);

Que, con Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC, de fecha 01 de diciembre de 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco – 2011, (...);

Que, con Ordenanza Municipal N° 039-2013-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2013, se aprobó la incorporación de cincuenta y ocho nuevos procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 103-2010-MPC, de fecha 01 de diciembre de 2010, (...);

Que, el Procedimiento Administrativo 94° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco, establece los requisitos, pagos, calificación, plazos, autoridad competente para resolver los Recursos Impugnativos, (...);

Que, con Ordenanza Municipal N° 31-2017-MPC, de fecha 25 de octubre de 2017, se aprobó la Ordenanza Municipal que actualiza y modifica la Ordenanza Municipal N° 26-2015-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2015, que Regula el Funcionamiento y Sanción de Establecimientos Comerciales del Cusco, (...);

Que, el artículo 33° de la citada Ordenanza Municipal, señala que: Para efectos de la interposición de recursos administrativos, éstos sólo proceden contra la Resolución de Sanción. Contra la notificación preventiva y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción, no cabe recurso impugnatorio alguno.

Los recursos impugnatorios se presentarán observando los siguientes dispositivos legales:

1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 122 y 219.
2. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco, medios impugnatorios.
3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los Formatos de declaración Jurada, artículo 3.

El propietario del establecimiento comercial, que omita alguno de los requisitos señalados en el párrafo precedente, tiene el plazo máximo de tres (03) días hábiles para su subsanación, desde la fecha en la que se le sea requerida por la municipalidad. En caso el propietario del establecimiento comercial, no subsane las observaciones realizadas por la Entidad dentro del plazo señalado, se considerará automáticamente como no presentado el recurso impugnatorio y los recaudos se ponen a disposición del propietario del establecimiento comercial, para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario; sin perjuicio de que, si se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pueda nuevamente ingresarlo.

Que, mediante Informe N° 739-GDESM-GMC-2017 e Informe N° 1058-GDESM-GMC-2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, solicita la modificación del procedimiento 94° del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco, debiendo por lo tanto incorporarse lo establecido en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 31-2017-MPC, de fecha 25 de octubre de 2017, (...);

Que, a través del Informe 875-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la modificatoria del Procedimiento 94° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco, al haberse recientemente aprobado la Ordenanza Municipal 031-2017-MPC, que actualiza y modifica la Ordenanza Municipal N° 26-2015-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2015, que Regula el Funcionamiento y Sanción de Establecimientos Comerciales del Cusco; debiendo además, poner a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 74–2017-CAPPFI–CAL /MPC, la Comisión Ordinaria de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, recomiendan al Concejo Municipal la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica el procedimiento administrativo N° 94 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco, (...);

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 94 DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que modifica el Procedimiento Administrativo N° 94 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.


ALCALDIA
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL